

SEÑOR

JUEZ (11) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ITAU CORPBANCA S.A. CONTRA ROSALBA JUDITH NIEBLES TORRES

RAD: 80014053011-2022-00035-00

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, concuro a su Despacho, mediante el presente escrito a fin de presentar, en la oportunidad legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 24 de febrero del 2022 notificado por estado el 25 de febrero de la presente anualidad, donde su Despacho **RESUELVE** “Negar el mandamiento de pago al interior del proceso de la referencia, manifestó lo siguiente

Radica mi inconformidad en que si bien es cierto su despacho en el auto de narras menciona que el título de recaudo no presta merito ejecutivo en razón a que el documento aportado (pagare n° 009005317687) se tiene como fecha de vencimiento el 22 de enero de 2022 y revisada la fecha en que se impetra la demanda se observa la fecha 20 de enero de 2022. Evidenciando que el titulo valor carecía del requisito de la exigibilidad. No es menos cierto que realizando nuevamente una revisión detenida y exhaustiva del título valor aportado a este despacho se observa claramente que esta casa judicial está cometiendo un error al establecer como causal para negar el mandamiento de pago una fecha inexistente en el título, puesto que, indica como fecha de vencimiento el día 22 de Enero de la presente anualidad donde a todas luces es claro que dicha fecha no se encuentra plasmada en el mencionado pagare, la fecha de vencimiento del pagare aportado es **20 ENERO DE 2022**, y el diligenciamiento se realizó atendiendo la carta de instrucciones la cual fue anexada en el escrito de la demanda.

Así las cosas, me permito aclarar a su despacho que el título de recaudo aportado en la presente demanda se visualiza con una fecha de vencimiento precisa, esto es **el 20/01/2022**, día en que se presentó la demanda, y se venció el título, lo cual fue diligenciado con base en la carta de instrucciones aportada a su despacho en su cláusula D que manifiesta lo siguiente: “La fecha de vencimiento de las obligaciones que se incorporen en el pagare será la del día en que el titulo sea llenado”. recalco nuevamente la fecha de vencimiento en el siguiente pantallazo:

PAGARÉ No. 009005317687

Yo ROSALBA JUDITH NIEBLES TORRES identificado con CC 32702161 ; actuando en nombre propio; declaro(amos) que pagaré(mos) el 20 de 01 de 2022 a la orden de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. o de quien represente sus derechos, en Barranquilla la suma de \$38.644.508 en Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de \$1944.123 por concepto de intereses corriente. Igualmente pagaré un interés moratoria a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a cargo de la sociedad que represento los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella. El presente pagaré no está sometido al Impuesto de timbre, de conformidad con el artículo 529 del Estatuto Tributario.

Se emite este pagaré en BARRANQUILLA, República de Colombia, el 14 de FEBRERO de 2022.

teniendo en cuenta que las obligaciones expresas, son claras y exigibles, y el pagare aportado provienen del deudor y constituye plena prueba contra el citado y las razones señaladas anteriormente solicito a su señoría se reponga el auto atacado revocándolo y en consecuencia sírvase librar mandamiento de pago en contra del demandado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ

C. C. 51.550.414 de Bogotá

T.P. No. 52.633 del C. S. de la J.

J.M.E. 01-03-2022